



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00281-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.260

Inscrito el embargo sobre el inmueble ubicado en la carrera 25 41-16 apartamento # 403 ACC Edif. Camino Real, de Calarcá, identificado con matricula inmobiliaria No 282-22089 propiedad del demandado Luis Orlando López Loaiza, se **DISPONE** su **SECUESTRO**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del C.G.P.

Para tal fin y atendiendo los lineamientos consagrados en el artículo 38 del C.G.P. se dispone **COMISIONAR** al señor al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

El juzgado designa como secuestre al Sr. Jairo de Jesús Melchor quien se localiza en la calle 20 No 14 44 of 301B de Armenia Q., tel 7375590 cel.3147779523 correo jairomelchor1956@gmail.com quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el despacho, advirtiéndose al comisionado que este solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P., y cuyo nombramiento será notificado conforme a lo estipulado en el art. 49 ibidem. Así mismo se le harán las previsiones y advertencias establecidas en la ley, exigiéndosele al momento de la diligencia la licencia que lo acredita como tal y a quien se le harán las advertencias expresas contenidas en los artículos 50 y 51 del C.G.P.

Como honorarios al secuestre se le fija la suma de 9 SMLDV, que deberá ser cancelada en el acto por la parte interesada.

Como se advierte que en el certificado de tradición allegado, en la anotación 13, aparece inscrito gravamen hipotecario en favor del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA conforme la escritura pública No. 747 del 08/03/2013 de la Notaria 4ª de Armenia, **SE DISPONE** requerir al acreedor hipotecario para que haga valer su crédito, sea o no exigible ante el mismo juez, bien en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal de este auto, de conformidad con el art. 462 del C.G.P. La notificación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley. Para tal fin se **REQUIERE** al demandante para que allegue la dirección en donde aquel puede ser notificado.

Igualmente **SE REQUIERE** al apoderado judicial para que al momento de la diligencia aporte los linderos del bien a secuestrar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
b749724668a9524fd7bc5eb87a2aacbc084e5774613c1efd1a10075e925f68f8

Documento generado en 05/03/2021 02:07:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>